Bogotá D.C.,

**AUTO No. \_\_\_\_**

**POR EL CUAL SE ORDENA LA INDAGACIÓN PREVIA No. \_\_\_\_ DE 20\_\_, SE DESIGNA ABOGADO INSTRUCTOR Y SE DISPONE EL DECRETO Y PRACTICA DE UNOS MEDIOS DE PRUEBA.**

El (La) Secretario (a) General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en uso de las facultades legales conferidas en el (Decreto creación entidad) y (Decreto de nombramiento del Secretario (a)) y las Resoluciones (conformación del Grupo Interno de Trabajo y manual de funciones) y siguiendo lo consagrado en las Leyes 1952 de 2019 y 2094 de 2021 (demás normas regulatorias), procede a resolver lo que en derecho corresponda con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

(Recuento de los hechos)

…

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

(Opcional) El artículo 86, del Código General Disciplinario, establece que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que se cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38, de la Ley 190 de 1995 y 27, de la Ley 24 de 1992.

Así las cosas, se recibió (…)

(De ser necesario se incluyen aclaraciones)

Con fundamento en esta \_\_\_\_\_\_\_ (información, queja o de oficio) se ordena la apertura de una Indagación Previa de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 208 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el Artículo 34 de la Ley 2094 de 2021 con el fin de identificar o individualizar al posible autor o autores de la falta (s) disciplinaria (s).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el (la) Secretario (a) General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con funciones de instrucción en los procesos disciplinarios,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** INICIAR la presente Indagación Previa, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia, siendo este asunto motivo de posible incursión en falta (s) disciplinaria (s) conforme lo estipula la Ley 1952 de 2019, modificada en algunos apartes por la Ley 2094 de 2021.

**SEGUNDO:** Se ordena el decreto y práctica de las siguientes pruebas:

Opcional:

Escuchar en ampliación y ratificación de queja al señor (…)

(Fijar fecha y hora).

La diligencia se llevará a cabo en el Grupo de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ubicado en la Calle 37 No. 8-40 Piso 3° Anexo, en la ciudad de Bogotá.

Al respecto, es importante precisar que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en aras de preservar la integridad de las personas que ingresan a sus instalaciones, cuenta con los protocolos de bioseguridad necesarios y suficientes para llevar a cabo la diligencia en comento de manera presencial; sin embargo, en caso de que se presente alguna situación de riesgo frente al virus COVID-19, deberá informar sobre dicha situación con suficiente antelación a este despacho con el fin de adelantar la diligencia de manera virtual, remitiendo el link correspondiente, para lo cual deberá contar con las herramientas tecnológicas suficientes (red de internet continua, micrófono y cámara).

* Téngase como prueba la documentación que soporta la información origen de esta acción y que fue debidamente relacionada en la parte motiva de esta providencia.
* Practicar las demás pruebas que a criterio del comisionado sean necesarias, aporten elementos de juicio o sean útiles para el esclarecimiento de los hechos y/o que se desprendan de las anteriores.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 130 y siguientes de la Ley 1952 de 2019, algunos modificados por la Ley 2094 de 2021.

**CUARTO:** Para darle cumplimiento a lo anteriormente citado y a la conducción de las diligencias a través de las demás etapas procesales que se deriven de ésta y hasta su culminación, se comisiona con amplias facultades al (la) abogado(a) \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, vinculado(a) al Grupo de Control Disciplinario Interno, quien deberá instruir la presente causa disciplinaria, adelantando las gestiones jurídicas que se requieran para dilucidar los hechos, practicando los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles a la finalidad del proceso disciplinario que se adelanta y realizando la proyección jurídica de los autos interlocutorios y de sustanciación, devolviendo el expediente con el proyecto de evaluación de fondo que en derecho corresponda.

**QUINTO:** Por la Secretaría del Grupo de Control Disciplinario Interno, efectúense las anotaciones y comunicaciones de rigor.

**CÚMPLASE**

**NOMBRE SECRETARIO (A) GENERAL**

## Secretario (a) General

Funcionario (a) de Instrucción

Revisó:

Proyectó:

Expediente: